

**Cambios Normativos (Reforma Tributaria Estructural)
Ley 1819 de 2016**

Ley 1429 de 2010

1. Los beneficios previstos de progresividad (Artículo 4 de la Ley 1429 de 2010), solo aplican para empresas creadas hasta 31 de diciembre de 2016. Para empresas nuevas creadas a partir de 1 de enero de 2017, este artículo quedo derogado y por lo tanto los beneficios.
2. Este beneficio de progresividad solo continua su aplicación para las empresas, eliminando el beneficio para las personas naturales.
3. Al eliminar el artículo 4 de la Ley 1429, así mismo, quedan sin vigencia sus párrafos, quedando sin beneficios lo siguiente:
 - a. Años adicionales para que tengan su domicilio principal y actividad en los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés
 - b. Retención en la fuente. Por lo que a partir del 1 de enero de 2017, las empresas con el beneficio vigente serán objeto de retención en la fuente (renta y ganancia ocasional) sin importar los años que aún falten de beneficio y además deberán aplicarse autoretención de renta (decreto 2201 de 2016)
 - c. Renta Presuntiva: Las empresas deberán efectuar el procedimiento de renta presuntiva
 - d. Extensión de la progresividad en tarifa al 50%, si los ingresos brutos del año anteriores eran inferior a 1.000 UVT.
4. No se puede hacer cambio de composición accionaria, quiere decir, incluir nuevos socios. Se debe tener en cuenta que solo es para las empresas con beneficio que sean constituida por acciones, para otras figuras como limitadas, no aplicaría.
5. Nuevas tarifas (Artículo 240 ET, Parágrafo 3, Numeral 5). Tener en cuenta que también aplicarían sobretasa, cuando la renta líquida supere \$800 millones (para los años 2017 y 2018)

Año	Tarifa
1 y 2	9%
3	15%
4	21%
5	27%
6 y Sgtes	33%

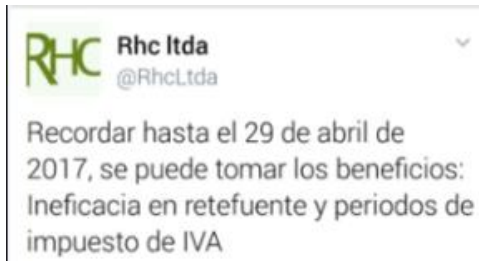
Impuesto sobre las ventas – IVA

1. No se aplica la retención asumida de IVA al régimen simplificado. Pero se debe conservar el documento equivalente (Artículo 771-2 ET, Dto 522/ 2003 y Dcto 3050/97)
2. Arrendatarios, prestadores de servicio de restaurantes y personas, que perteneciente al régimen simplificado de impuesto al consumo y de IVA, se debe solicitar el RUT para que el gasto o costo sea deducible.
3. Periodicidad IVA: Bimestral (Grandes contribuyente y responsables con ingresos brutos año 2016 => \$ 2.737.276.000) y Cuatrimestral (Responsables con ingresos brutos año 2016 < \$ 2.737.276.000)
4. Requisitos régimen simplificado

Régimen simplificado IVA (Artículo 499 del ET) Personas naturales, más exactamente “comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas; los agricultores y los ganaderos”, que cumplan:
1. Ingresos brutos totales de la actividad inferiores año 2016 (UVT 3.500) \$ 104.135.500
2. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior (\$ 104.135.500) o durante el respectivo año (\$ 111.506.500) no supere la suma de tres mil quinientas (3.500) UVT.
3. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior (\$ 104.135.500) ni en el año en curso (\$ 111.506.500) contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual, igual o superior a tres mil quinientas (3.500) UVT. Para poder celebrar el contrato superior a este monto, se debe verificar previamente la inscripción como régimen común
4. Tener un solo establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio para ejercer su actividad
5. Que dentro del mismo establecimiento no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique explotación de intangibles.
6. Que no sean usuarios aduaneros.

Beneficios

1. Beneficio de retención en la fuente con ineficacia e Impuesto sobre las ventas:
 - a. Los contribuyentes que presentaron declaración de retención en la fuente ineficaz (que se presentaba pero no se pagaba del vencimiento), debían presentarla nuevamente pagando sanción e intereses de mora. Con este beneficio se permite presentar la declaración (hasta el periodo de noviembre de 2016) sin pagar ni intereses ni sanciones.
 - b. Los contribuyentes que presentaron declaración de impuesto sobre las ventas - IVA en periodos diferentes a los que correspondía según ingresos (Por ejemplo: Si la declaración es anual, y se presentó bimestral), debían presentarla nuevamente pagando sanciones. Con este beneficio se permite presentar la declaración en el periodo correspondiente, sin sanciones.



UVT año 2017 \$31.859

Sanción mínima DIAN año 2017 \$319.000

Sanción mínima Distrital Bogotá año 2017 \$197.000

Auxilio de transporte año 2017 \$ 83.140

Salario integral año 2017 \$ 9.590.321

Salario mínimo año 2017 \$ 737.717